

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 14 de marzo de 2025, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Granada en 2021.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Granada en 2021.

Sevilla, 14 de marzo de 2025.- El Presidente, Manuel Alejandro Cardenete Flores.

Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Granada en 2021

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2024, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada en 2021 del Ayuntamiento de Granada 2021.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA
4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
 - 4.1. Opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades de la contratación de emergencia
 - 4.2. Fundamentos de la opinión con salvedades
 - 4.3. Opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades de la contratación menor
 - 4.4. Fundamentos de la opinión con salvedades
5. OTROS HECHOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN
6. RECOMENDACIONES
7. APÉNDICES
 - 7.1. Magnitudes generales de la contratación
 - 7.2. Normativa interna
 - 7.3. Control interno
 - 7.4. Planificación de las necesidades contractuales
 - 7.5. Adjudicación de los contratos
 - 7.6. Contenido de los expedientes
 - 7.7. Ejecución de los contratos /Facturación/Contabilidad

00317503

8. ANEXOS
 - 8.1. Marco normativo
 - 8.2. Relación de contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021 seleccionados
 - 8.3. Relación de contratos menores adjudicados en el ejercicio 2020 y con ejecución en el ejercicio 2021 seleccionados
 - 8.4. Relación de contratos de emergencia seleccionados
9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
DA	Disposición Adicional
ICEX	Instituciones Públicas de Control Externo
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
LCCA	Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
€	Euros
PCE	Plataforma de Contratación del Sector Público
PRC	Plataforma de Rendición de Cuentas
PYME	Pequeña y Mediana Empresa
OIRESCON	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
REC	Reconocimiento Extrajudicial de Crédito
ROFCCA	Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía
S.A.	Sociedad Anónima

1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2022 la realización de un informe denominado “Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Granada en 2021”.
2. Se ha realizado un informe de fiscalización de cumplimiento de legalidad en términos de seguridad razonable, con el fin de opinar sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a los contratos de emergencia y contratos menores tramitados por la entidad fiscalizada.
3. El alcance temporal del trabajo es el ejercicio 2021, si bien y dado que durante el citado ejercicio no se ha adjudicado ningún contrato de emergencia, se analizará la contratación de emergencia referida al ejercicio 2020. Asimismo, se han seleccionado en la muestra contratos menores adjudicados en el 2020, cuya ejecución tenga lugar en el ejercicio 2021.
4. El municipio de Granada cuenta con una población estimada a 1 de enero de 2021 de 231.775 habitantes, según información del Instituto Nacional de Estadística. Su término municipal tiene una superficie de 481,31 km², por lo que la densidad de población es de 2.633,21 hab/km².
5. La constitución del Pleno del Ayuntamiento para la legislatura 2019-2023 tuvo lugar el 15 de junio de 2019, estando compuesto por el alcalde y 26 concejales.
6. La constitución de la Junta de Gobierno Local para la legislatura 2019-2023 se produjo el 1 de julio de 2019, estando compuesta por el alcalde y 9 concejales.
7. La gestión municipal se desarrolla a través de 10 áreas: Área de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Igualdad, Contratación y Gobierno Abierto; Área de Protección Ciudadana, Movilidad y Economía; Área de Urbanismo y Obra pública; Área de Cultura y Patrimonio; Área de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos; Área de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores; Área de Ciencia, Innovación y Transformación Digital, Ciudad Inteligente, Infraestructura y Telecomunicaciones; Área de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación; Área de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización y Área de Empleo, Juventud y Emprendimiento.
8. El ayuntamiento gestiona los servicios municipales, en el desarrollo de su actividad, tal y como se indica en el **cuadro nº 1**:

Forma de gestión de los servicios municipales

Servicio	Sistema de Gestión	Prestador del Servicio
Alumbrado Público	Directa	-
Cementerio	Directa	EMUCESA
Recogida de residuos	Indirecta	INAGRA
Limpieza Viaria	Indirecta	INAGRA
Abastecimiento Agua Potable	Directa	EMASAGRA
Alcantarillado	Directa	EMASAGRA
Acceso Núcleo Población	Directa	-
Pavimentación Vías Públicas	Directa	-
Parque Público	Directa	-
Biblioteca Pública	Directa	-
Tratamiento de residuos	Indirecta	Diputación Provincial Granada
Protección Civil	Directa	-
Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social	Directa	-
Prevención y Extinción de incendios	Directa	-
Instalaciones deportivas de uso público	Directa	-
Protección medio ambiente	Directa	-
Gestión de los residuos sólidos urbanos	Directa	-

Fuente: Ayuntamiento de Granada

Cuadro nº 1

9. El ayuntamiento tiene las siguientes entidades dependientes y adscritas, si bien no están incluidas en el alcance de esta fiscalización:

- Organismo Autónomo Agencia Albaicín Granada
- Organismo Autónomo Agencia Municipal Tributaria
- Granada Evento Globales, S.A.
- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A.
- Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada, S.A. (EMUCESA)
- Mercagranada, S.A.
- Consorcio Granada para la música
- Consorcio Federico García Lorca
- Fundación pública local Granada Educa
- Asociación Granada Turismo
- Fundación Archivo Manuel de Falla

10. El marco normativo que resulta de aplicación a las actividades realizadas por el ayuntamiento en relación con la materia fiscalizada se detalla en el **Anexo 8.1.** de este informe.

00317503

11. La contratación pública constituye una de las actividades más importantes que realizan las entidades locales. El volumen de recursos financieros que el Ayuntamiento de Granada gestiona mediante contratación pública durante el ejercicio 2021 es de 26,6 millones €.
12. Del total de contratos adjudicados durante el ejercicio 2021, el 53,98% de los contratos celebrados son menores, si bien éstos únicamente absorben el 3% de los recursos económicos totales. Por su parte, durante el ejercicio 2021 no se ha adjudicado ningún contrato de emergencia.

En el ejercicio 2020, el ayuntamiento adjudica 28 contratos de emergencia (14 de servicios y 14 de suministros) por un importe total de 2.772.293,35€.

13. La regulación contenida en la LCSP sobre el contrato menor refuerza la obligatoriedad de justificar la necesidad y causa de su falta de planificación, excluyendo del objeto de los mismos las prestaciones de carácter recurrentes o aquellas necesidades ligadas al normal desarrollo de un servicio. De hecho, se pretende conseguir dentro de las administraciones públicas, y en especial en las entidades locales por la cantidad de recursos gestionados mediante contrato menor, un modelo de contratación pública estratégico tal y como señalan las recomendaciones europeas.
14. El detalle de los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021 seleccionados en la muestra se relaciona en el **Anexo 8.2**.
15. Asimismo, respecto a los contratos adjudicados en el ejercicio 2020, con ejecución en el ejercicio 2021 son 43, por un total de 560.774,78€. El detalle de la selección de los mismos por un total de 19 expedientes como muestra se relaciona en el **Anexo 8.3**.
16. El **Anexo 8.4**. recoge los contratos de emergencia adjudicados en el ejercicio 2020 que han sido seleccionados en la muestra.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

17. El ámbito de responsabilidad de los órganos de gobierno de las entidades locales en materia de contratación administrativa viene delimitado por el marco competencial establecido en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). El apartado primero de la citada disposición atribuye al alcalde y a los presidentes de las entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros, servicios, contratos de concesión de obra, concesión de servicios y los administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años.

La citada disposición en el caso de superarse las limitaciones establecidas en el apartado primero atribuye las competencias del órgano de contratación al Pleno. E igualmente atribuye al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la LCSP.

Por otro lado, la *Resolución de 19 de diciembre de 2018 de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre contratación pública formalizada por las entidades que componen el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, obliga a la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos formalizados, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP deberán remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía, las entidades que integran el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, las funciones relacionadas con el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria se recogen con carácter general en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local. Además, en la DA 3ª de la LCSP se recogen unas normas específicas de contratación pública en las entidades locales, atribuyendo al órgano interventor de la entidad, los actos de fiscalización.

18. El órgano de contratación en el Ayuntamiento de Granada es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª punto 4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, el Alcalde haciendo uso de las competencias que le otorga el artículo 124 de la LRBRL, mediante diferentes Decretos, designa a determinados Concejales Delegados de Contratación. Así podemos señalar,

- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de noviembre de 2020, se designa al Sexto Teniente de Alcalde, como Delegado de las Áreas de Presidencia y Contratación, sin perjuicio de las Delegaciones que ya tiene conferidas. **(A6)**
- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de Julio de 2021, y tras la elección de nuevo Alcalde, se designa Concejale Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, al Segundo Teniente de Alcalde. **(A7)**
- Por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de septiembre de 2021, se designa Delegada de Contratación, con carácter temporal, a la Primera Teniente de Alcalde. **(A8)**
- Por último, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de noviembre de 2021, se deja sin efecto la delegación temporal realizada. **(A9)**

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA

19. La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar una opinión basada en la fiscalización realizada sobre la legalidad aplicable a los contratos de emergencia y contratos menores tramitados por la entidad fiscalizada, expresando si cumplen, en todos sus aspectos significativos, con la normativa de aplicación.

20. Los trabajos se han llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo (ICEX). En concreto, con las ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público”, ISSAI-ES 200 “Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera”, ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento”, las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) de la Intervención General de la Administración del Estado, así como las Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables. Dichos principios exigen que la CCA cumpla con los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable respecto de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo vigente. **(Anexo 8.1)**
21. Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
22. La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión en la fiscalización del cumplimiento de legalidad sobre los aspectos significativos conforme al marco normativo que le resulta de aplicación.
23. La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.
24. Los trabajos de campo finalizan el 28 de junio de 2023.

4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

4.1. Opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades de la contratación de emergencia

25. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos y por los posibles efectos de las cuestiones descritas en el epígrafe “Fundamentos de la opinión con salvedades”, la contratación tramitada de emergencia en el ejercicio 2020 realizada por el Ayuntamiento de Granada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el marco normativo aplicable.

4.2. Fundamentos de la opinión con salvedades

Adjudicación de los contratos

26. En cuanto a la adjudicación de los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia, la adjudicación se hace por Resolución del alcalde, como permite el art. 124.4 de la LBRL, si bien en

el apartado h) de la misma se recoge que debe comunicar inmediatamente al Pleno. No consta la comunicación de los mismos durante el ejercicio 2020.

27. En el expediente 195/2020, se detecta que la Resolución de alcaldía de 14 de diciembre de 2020 no ha sido ratificada por la Junta de Gobierno Local hasta el 23 de julio de 2021, fecha muy posterior al inicio de las prestaciones, lo cual incumple el procedimiento general previsto en la LCSP.¹

Contenido de los expedientes

28. En la resolución de adjudicación de los expedientes 60/2020, 62/2020, 77/2020, 86/2020, 96/2020, 165/2020 y 195/2020, únicamente figura el nombre del adjudicatario, lo cual no define claramente al mismo, incumpliendo así el procedimiento de contratación previsto en la LCSP, pues el dato identificativo tanto de una empresa como de un empresario individual es el NIF.
29. En el expediente 60/2020, "*Contrato de Servicios de Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social*" no consta la ratificación de la Resolución de la Alcaldía por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo ésta el órgano de contratación del ayuntamiento. Tampoco consta la publicación del anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Estado, incumpliendo así el art. 8 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. (LTBG)²

De igual forma, en el expediente 62/2020 "*Contrato de Servicios de Atención Social a Personas sin hogar en el Palacio de Deportes*" no consta la publicación del anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Estado, incumpliendo el art. 8 de la LTBG.³

Con respecto al contrato 195/2020 "*Contrato de Suministro de Tarjetas Prepago a Familias y Personas vulnerables*" hay que decir que el anuncio de adjudicación no ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, por lo que se incumple lo dispuesto en el art. 8 de la LTBG.⁴

Ejecución de los contratos

30. En la Resolución del alcalde de adjudicación de los contratos de emergencia seleccionados y en el Acuerdo de ratificación de esa Resolución por parte de la Junta de Gobierno Local no consta con carácter general el plazo de ejecución del contrato, solo el adjudicatario y el importe excepto en los expedientes 165/2020 y 195/2020. En estos casos no podemos garantizar que se cumpla lo dispuesto en el art. 120.1 c) y d) de la LCSP.
31. Las prestaciones de los contratos 62/2020 y 77/2020 se inician antes de la adjudicación de los mismos, incumpliendo así el art. 120.1 de la LCSP, por el que la prestación de los mismos se debe iniciar en el plazo de un mes desde el acuerdo de adjudicación de éstos.

¹ Párrafo modificado por la alegación presentada.

² El expediente 60/2020, "*Contrato de Servicios de Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social*" fue adjudicado inicialmente por 100.000,00€, ampliándose con posterioridad por 100.000,00€ más, de la cual no consta ratificación por la JGL ni publicación de la misma en la Plataforma de contratación del Sector Público.

³ El expediente 62/2020 "*Contrato de Servicios de Atención Social a Personas sin hogar en el Palacio de Deportes*" sufre una modificación en su importe con posterioridad a su adjudicación de la cual no consta publicación en la Plataforma de contratación del Sector Público.

⁴ Párrafo modificado por la alegación presentada.

32. La primera factura relativa al contrato 77/2020 se emite con anterioridad a la fecha de adjudicación del contrato, hecho que resulta absolutamente contrario al procedimiento de contratación establecido en el art. 120.1 de la LCSP, tal y como se señala en el punto 31 anterior, donde la prestación no puede iniciarse antes del acuerdo de adjudicación.
33. En los expedientes de emergencia no consta la fecha en la que tuvo lugar el inicio de la prestación, por lo que no ha podido verificarse el cumplimiento del plazo establecido en el art. 120 de la LCSP, que establece que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo.
34. En la factura relativa al expediente 165/2020 no figura el periodo de facturación al que corresponde, incumpliendo así el art. 6 del *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*, pero según consta en la Resolución de adjudicación del contrato, la duración estaría comprendida entre el 15-11-2020 y el 15-12-2020. Sin embargo, la factura se emite y se registra en el registro de facturas y en contabilidad con anterioridad a la fecha de finalización del servicio.

Lo mismo ocurre en el expediente 195/2020, las facturas se emiten una vez iniciado el periodo de ejecución del contrato y antes de que finalice el mismo, es decir, se emiten antes de que termine la prestación del servicio.

4.3. Opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades de la contratación menor

35. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos y por los posibles efectos de las cuestiones descritas en el epígrafe "Fundamentos de la opinión con salvedades", la contratación menor en el ejercicio 2021 realizada por el Ayuntamiento de Granada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el marco normativo aplicable.

4.4. Fundamentos de la opinión con salvedades

Contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021

Planificación de las necesidades contractuales

36. En relación al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118.2 de la LCSP, por el cual se exige para la tramitación del expediente un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, se han detectado incidencias en 20 contratos, por un importe global de 334.628,06€. Las necesidades de estos contratos no resultan imprevisibles, puesto que las mismas son consecuencia de una deficiente planificación de las necesidades públicas objeto de los mismos.

Entre estas incidencias se detectan 6 contratos adjudicados como menores durante el ejercicio 2021 por un total de 71.095,26€ cuyos objetos se encontraban recogidos en el Plan anual de

contratación aprobado por el Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2021, en base a lo dispuesto en el art. 28.4 LCSP en el que se muestra las necesidades públicas a satisfacer mediante contratos durante el ejercicio.

En este caso, al ser necesidades previsibles debe acudir a otro procedimiento de adjudicación, debiendo utilizarse la contratación menor para necesidades puntuales y esporádicas. **(A25 y 26)**

Tramitación electrónica

37. El ayuntamiento incumple la obligación de realizar una contratación pública electrónica como así se dispone en la LCSP, estableciendo la obligatoriedad de seguir una tramitación electrónica en la contratación pública a partir de la entrada en vigor de la misma, esto es, a partir del 9 de marzo de 2018. En este sentido, la entidad no dispone de un gestor de expedientes donde se realicen todos los trámites, firmas y comunicaciones por medios electrónicos, realizándose únicamente por medios electrónicos la notificación al adjudicatario. **(A22)**

Solicitud y presentación de ofertas

38. En el contrato 182/2021 “Contrato menor de obras de rehabilitación de pista polideportiva en Lancha del Genil”, la fecha de la Memoria valorada del Proyecto de obra (15-12-2021) es posterior a la fecha de recepción de las ofertas presentadas por las empresas (13-09-2021, 20-10-2021 y 21-10-2021), incumpliendo así lo dispuesto en el art. 118.2 LCSP, al ser la memoria el documento elaborado por el equipo técnico de la entidad local en el que se hace constar el objeto, la necesidad y una valoración del coste de la obra, documento que debe ser previo a la presentación de las ofertas. De igual forma, ocurre en el contrato menor de obra 183/2021 “Contrato menor de obras de sustitución de césped de las pistas de tenis de los Complejos Deportivos Núñez Blanca y Chana” donde la fecha de la Memoria del proyecto es el 15-12-2021 mientras que las ofertas se presentaron el 13-11-2021, el 18-11-2021 y el 19-11-2021.

Contenido de los expedientes

39. En el informe de necesidad incluido en el expediente de los contratos se debe incluir los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección. Una vez analizada la muestra se detecta que en los expedientes 53/2021, 57/2021, 160/2021, 192/2020, 68/2021, 12/2021, 52/2021 y 137/2021 figura sólo el nombre del adjudicatario, no haciéndose constar otros datos identificativos como su NIF, CIF, su domicilio, teléfono, mail del adjudicatario, etc y en los expedientes 14/2021, 87/2021, 106/2021, 172/2021, 182/2021 y 183/2021, no se incluye la justificación de su elección. Por tanto, se incumple lo dispuesto tanto en el apartado III. 1 del Anexo de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, aprobada por Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, como en el art. 64 de la Instrucción para la Contratación Pública Sostenible, Eficiente e Integradora del Ayuntamiento de Granada del 2017.
40. En los informes de necesidad incluidos en los expedientes analizados no se incluye la forma de certificación de la prestación o su recepción, así como la forma de pago del mismo, excepto en los expedientes nºs 160/2021 y 192/2020 y en los nºs 65/2021 y 69/2021, que mencionan sólo la forma de pago, incumpliendo así lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre

contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, aprobada por Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

41. Según lo dispuesto en la Instrucción anterior citada, en el expediente del contrato menor se debe incluir la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública. Sin embargo, en el expediente del contrato menor privado nº 32/2021 no se hace constar dichos términos en el informe de justificación de la necesidad de la contratación.
42. En todos los expedientes consta la Resolución de adjudicación del contrato menor por el órgano competente y la aprobación del gasto derivado de dicho contrato, pero en dicha resolución no figuran los motivos por los que se adjudica el contrato al adjudicatario, sólo se cita el nombre y el importe de su adjudicación. Tampoco se hacen constar las condiciones de ejecución del contrato, su certificación y posterior pago, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 64 de *Instrucción para la Contratación Pública Sostenible, Eficiente e Integradora del Ayuntamiento de Granada del 2017*.
43. En los expedientes 157/2021, 160/2021, 69/2021, 180/2021, 151/2021, 137/2021 y 177/2021, no queda constancia de la presentación de los documentos que se le solicita al posible adjudicatario antes de proceder a su adjudicación, incumpliendo así lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la LCSP. Únicamente consta la diligencia de conformidad que realiza la Dirección General de Contratación del ayuntamiento.
44. La Resolución de adjudicación del contrato menor 52/2021 tuvo lugar el 15-04-2021 pero la prestación contractual tiene una duración desde el 22-03-2021 al 20-06-2021, lo cual determina que se inicia la ejecución de la prestación sin la existencia de un contrato, incumpliendo así el procedimiento de contratación establecido en la LCSP y en evidente contradicción con los principios básicos de la ejecución del gasto público, al resultar un gasto sin cobertura contractual por el período ejecutado previo a la adjudicación del contrato.
45. En los expedientes de obras 87/2021 y 107/2021 no consta ni el proyecto ni la memoria valorada de la obra incumpliendo así lo establecido en el art. 118.2 de la LCSP.
46. No se ha elaborado el documento contable "RC" de retención del crédito, relativo a los contratos 14/2021, 192/2020 y 12/2021, ni existe documento que acredite la existencia de crédito suficiente, lo cual incumple lo dispuesto en la *Orden HAP/1781/20013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local*, así como la *Instrucción 1/2019 de la ORIESCON*⁵
47. En los expedientes 14/2021, 192/2020 y 12/2021, se ha contabilizado el documento contable "AD" con anterioridad a la fecha de adjudicación del contrato, lo cual incumple lo dispuesto en la *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local*.

⁵ "El contrato, igualmente, deberá contar con la acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato".

48. En el expediente 87/2021 la fecha del documento contable "AD" (17-08-2021) es posterior a la fecha de la notificación de la Resolución al interesado (13-08-2021) y a la de publicación del contrato menor en la Plataforma de contratación del estado (13-08-2021), incumpliendo la citada *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre*.

Ejecución de los contratos

49. En el análisis de facturas relativas a los contratos menores seleccionados en la muestra se identifican la Oficina Contable, el Órgano Gestor y la Unidad Tramitadora de acuerdo con los Códigos facilitados por el propio Ayuntamiento, pero no se identifica el órgano administrativo proponente al que van dirigidas las mismas, tal como establece el punto 21.3. de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2020 aplicables al 2021. A excepción de los expedientes 160/2021 y 44/2021, en los que ocurre lo contrario, se identifica el órgano proponente pero no la Oficina contable, el Órgano Gestor y la Unidad Tramitadora.
50. Las facturas relativas a los expedientes 160/2021 y 44/2021 no han sido registradas en el Registro General de facturas tal como se establece en el punto 21.4 de las Bases de Ejecución del presupuesto del 2020, por lo que no se ha podido comprobar el correcto cumplimiento del plazo establecido en el punto 21.5 de la BEP entre la fecha de la anotación en el Registro General de Facturas y su aprobación por el órgano competente (<30 días) y el plazo establecido en el punto 21.6 de la BEP y el punto 3 del art. 18 del *Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención General del Ayuntamiento de Granada*.
51. En relación con las facturas relativas a los contratos 68/2021, 69/2021, 45/2021, 87/2021 y 52/2021, se ha incumplido con el plazo establecido en el punto 21.5 de las BEP del 2020, ya que entre la fecha de anotación en el Registro General de Facturas y su aprobación por el órgano competente ha transcurrido más de 30 días.
52. Tampoco se ha cumplido con el plazo en el que el centro gestor tiene que dar su conformidad a la factura presentada, en los contratos 68/2021, 69/2021, 45/2021, 180/2021, 87/2021, 107/2021 y 52/2021. Dicha conformidad debe realizarse en un plazo inferior a 10 días hábiles, a contar desde su recepción desde el Servicio de Contabilidad, incumpliendo lo establecido en el punto 21.6 de la BEP del 2020 y el punto 3 del art. 18 del *Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención General del Ayuntamiento de Granada*.
53. En el caso de los expedientes 96/2021, 100/2021 y 151/2021, el acta de comprobación del replanteo se firma con fecha posterior al inicio de la obra, incumpliendo el art. 237 de la LCSP.
54. En el expediente 180/2021, la factura ha sido expedida en la misma fecha de adjudicación del contrato menor, y en el expediente 87/2021 se emite y se registra con anterioridad al inicio de la obra, lo cual incumple la Base 21 de las BEP del ejercicio 2020, vigentes para el ejercicio 2021.
55. En el expediente 180/2021, la factura se registra en contabilidad con anterioridad a la fecha de elaboración del documento contable "AD", y el documento contable "O" es anterior a la fecha de documento contable "AD", incumpliendo así tanto la *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre*,

por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, como la Base 18º de Ejecución del Presupuesto vigente en el ejercicio 2021.

Contratos menores adjudicados en el ejercicio 2020 con ejecución en el ejercicio 2021

56. Respecto a los contratos menores con ejecución en el ejercicio 2021, en 17 de los 19 contratos seleccionados como muestra se ha facturado en su totalidad en el ejercicio 2020, si bien aún no había finalizado la ejecución de los mismos, incumpliendo así lo dispuesto en la Base 21º de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2021, donde se dispone que las facturas acreditan la realización del servicio. **(A21)**
57. Asimismo, en 14 de los 19 contratos seleccionados como muestra se detecta que el documento contable AD se ha expedido con fecha anterior a la resolución de adjudicación del contrato, incumpliendo así lo dispuesto en la Orden HAP/17810/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. **(A21)**

5. OTROS HECHOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

58. Durante el ejercicio 2021 se han abonado facturas que corresponden a servicios prestados sin la cobertura contractual necesaria prevista en la normativa aplicable.

El importe total de facturas abonadas a la empresa TELEVIDA servicios sociosanitarios es de 5.555,71€ por haberse realizado prestaciones del servicio cuando no existía contrato en vigor para los mismos. En este caso, la Junta de gobierno local en sesión de 16 de mayo de 2022, declara la nulidad de la factura presentada.

Asimismo, durante el ejercicio 2021 se abona a la empresa ATISOLUCIONES diseño sistemas electrónicos un total de 9.495,83€ por la prestación del servicio desde la finalización del contrato hasta la adjudicación de uno nuevo.

El importe total de facturas abonadas durante el ejercicio 2021 a FACUA es de 4.901,82€, a la Asociación Santa Ana de Granada un total de 6.279,92€ y a asociación UCA/UCE un total de 6.279,92€. En estos 3 casos de nuevo no existe cobertura contractual por falta de gestión en la tramitación de la prórroga del mismo.

Estos supuestos de prestación de servicios sin cobertura contractual que han sido expuestos podrían ser nulos de pleno derecho puesto que prescinden total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido conforme a la regulación contenida en el art. 39.1 de la LCSP y en el art. 47.1 e) de la LPAC. Tan solo cabe en los actos nulos de pleno derecho la iniciación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los arts. 106 y ss. de la LPAC.

Según la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando se hayan realizado prestaciones para la administración sometidas a la normativa contractual, prescindiendo del procedimiento establecido y/o sin la necesaria consignación presupuestaria, se debe declarar la nulidad del contrato para evitar supuestos de enriquecimiento injusto. En estos supuestos de nulidad

contractual, la restitución que ha de realizar la administración sólo incluye el coste efectivo de la prestación realizada con exclusión del beneficio industrial (Dictámenes 307/2016, de 11 de mayo y 337/2017, de 31 de mayo, entre otros).

Este proceder provoca, además, que la actividad contractual de la Corporación no se ajuste a los principios generales de contratación del sector público que incluyen la libertad de acceso a las licitaciones, así como la publicidad y transparencia en los procedimientos, y puede ser causa de exigencia de responsabilidades tanto en el ámbito patrimonial como en el disciplinario, al amparo de lo establecido en la DA 28ª de la LCSP. **(A35)**

6. RECOMENDACIONES

59. La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuras fiscalizaciones que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, teniendo en cuenta si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

60. En relación a la gestión de los expedientes se debe eliminar cualquier elaboración manual en el procedimiento para minimizar posibles riesgos de control en los contratos. **(Alta)**
61. Se deben habilitar procedimientos para coordinar la información que se remite a las distintas plataformas para evitar las diferencias detectadas. **(Alta)**
62. Se recomienda concertar convenios con organizaciones empresariales o representantes de PYMES para ayudar al acceso de las mismas a las licitaciones de los contratos. **(Alta)**

7. APÉNDICES

7.1. Magnitudes generales de la contratación

- A1. La actividad contractual del ayuntamiento durante el ejercicio 2021 se plasma en el **cuadro nº 2** adjunto:

Contratación Ayuntamiento de Granada 2021

Procedimiento	Tipo de contrato	Nº contratos	% sobre total contratos	Importe adjudicado	% sobre importe total
Abierto	Obras	4		491.469,34	
	Servicios	32		17.485.491,26	
	Suministro	7		265.491,88	
	Privados	1		7.000.000,00	
	Concesión obras	1		92.253,63	
Subtotal Procedimiento abierto		45	39,82	25.334.706,11	95,00
Negociado sin publicidad	Obras	1		150.780,03	
	Servicios	4		131.343,30	
	Suministro	1		65.909,10	
	Privados	1		95.000,00	
Subtotal Procedimiento negociado sin publicidad		7	6,20	443.032,43	2,00
Adjudicación mediante contratación menor	Obras	13		291.262,24	
	Servicios	32		388.519,91	
	Suministro	7		69.827,35	
	Privados	9		83.486,91	
Subtotal Contratos Menores		61	53,98	833.096,41	3,00
Total		113	100,00	26.610.834,95	100,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 2

- A2. Durante el ejercicio 2021 no se adjudica ningún contrato por el procedimiento de emergencia. En el **cuadro adjunto nº 3** se refleja el número e importe de adjudicación de los contratos tramitados por emergencia durante el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Granada:

Total contratos de emergencia adjudicados en 2020

Tipo contrato	Número contratos	Importe (€)
Servicios	14	1.564.202,65
Suministros	15	1.308.090,70
TOTAL	29	2.872.293,35

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3

- A3. Al analizar la evolución de la contratación menor desde el ejercicio 2018 al ejercicio 2021, en este último ejercicio (2021) vemos que el número de contratos menores adjudicados se ha reducido un 47,41% en relación al ejercicio 2018, si bien se ha incrementado en un 27,10% en relación al 2019, manteniéndose en el mismo número de contratos que en el 2020, tal y como se refleja en el **cuadro adjunto nº 4**:

Evolución contratos menores adjudicados 2018-2021

EJERCICIO	NÚMERO	IMPORTE (€)
2018	116	1.152.281,01
2019	48	495.061,07
2020	61	785.853,44
2021	61	833.096,41

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 4

Si hacemos este análisis, pero considerando los importes totales abonados en los contratos menores, podemos observar que en el ejercicio 2021 el montante económico total de contratos menores se ha reducido un 27,70% en relación al ejercicio 2018, se ha incrementado un 68,28% en relación al ejercicio 2019 y se ha incrementado un 6,01% en relación al ejercicio 2020, según el cuadro nº 4 anterior.

Asimismo, podemos ver la evolución de los contratos menores adjudicados según el tipo. En el ejercicio 2021 se han tramitado un 52,46% de contratos de servicios, un 21,31% de contratos de obras, un 14,75% de contratos privados y un 11,48% de suministros. De modo que se ha reducido el número de contratos de suministros considerablemente respecto del ejercicio anterior (un 65%) y se ha incrementado el número de contratos de obras y privados (un 116,67% y un 125% respectivamente), manteniéndose prácticamente igual el volumen de contratos de servicios respecto del 2020 (sólo se ha incrementado un 3,23%), tal y como puede verse en el **cuadro nº 5**:

Nº de contratos menores por tipos 2018-2021

TIPO CON- TRATO	SERVICIOS		SUMINISTROS		OBRAS		PRIVADOS		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
2018	57	49,14	19	16,38	16	13,79	24	20,69	116	100,00
2019	23	47,92	10	20,83	9	18,75	6	12,50	48	100,00
2020	31	50,82	20	32,79	6	9,84	4	6,56	61	100,00
2021	32	52,46	7	11,48	13	21,31	9	14,75	61	100,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 5

- A4. Si hacemos el análisis de la contratación menor realizada por los distintos centros gestores, se observa que las áreas que más contratos menores realizan son la de Urbanismo con un 26,23% del total seguida por la de cultura (21,31%), Turismo (14,75%) y Deportes (11,48%).
- A5. Si tenemos en cuenta la duración de los contratos en el ejercicio 2021 éstos en ningún caso incumplen la duración máxima prevista en el art. 118 LCSP, si bien del total de contratos menores adjudicados, en 17 de ellos (28% del total) su plazo de duración es exactamente de 1 año, como se refleja en el **cuadro nº 6** adjunto:

Contratos menores de duración 1 año

Número de expediente	Tipo de Contrato	Precio de Adjudicación (sin IVA)	Duración en meses
oct-21	Privado	14.950,00	12
44/2021	Servicios	10.685,00	12
49/2021	Servicios	14.500,00	12
59/2021	Servicios	14.950,00	12
73/2021	Servicios	10.400,00	12
85/2021	Servicios	12.858,55	12
90/2021	Servicios	14.999,00	12
94/2021	Servicios	13.824,00	12
107/2021	Obras	38.040,00	12
110/2021	Servicios	14.991,45	12
133/2021	Servicios	12.869,00	12
134/2021	Servicios	13.170,00	12
137/2021	Privado	12.392,56	12
164/2021	Servicios	7.280,00	12
165/2021	Suministro	9.388,00	12
177/2021	Privado	5.200,00	12
186/2021	Servicios	14.800,00	12

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 6

7.2. Normativa interna

- A6. De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020, acuerdo núm. 1.073, adopta acuerdo de delegación de las siguientes competencias: **(§18)**
- Adjudicación de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y firma de documentación para su formalización.
 - Resoluciones en materia del ejercicio de la potestad sancionadora.
 - Aprobación del gasto y adjudicación de contratos menores.
 - Incoación y actos de instrucción en procedimientos de imposición de penalidades, incautación de garantías y resolución de contratos.
 - Suspensión de plazos de contratación.
 - Aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP y requerimiento a licitadores.
 - La emisión del informe relativo a la adopción de medidas cautelares en los recursos especiales en materia de contratación del artículo 49.2 de la LCSP.
- A7. Por su parte, La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo núm. 855, de fecha 30 de julio de 2021, le delega las siguientes competencias en materia de contratación: **(§18)**
- Adjudicación de los contratos sujetos a la LCSP y firma de documentación para su formalización.
 - Aprobación del gasto y adjudicación de contratos menores.
 - Incoación y actos de instrucción en procedimientos de imposición de penalidades.
 - Incautación de garantías y resolución de contratos.

- Suspensión de plazos de contratación.
- Requerimiento a licitadores.
- Aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP.
- La emisión del informe relativo a la adopción de medidas cautelares en los recursos especiales en materia de contratación del artículo 49.2 de la LCSP.

A8. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo núm. 934, de 10 de septiembre de 2021, modifica el acuerdo de 30 de julio de 2021, revocando las competencias en materia de contratación anteriores y delegando en los siguientes: **(§18)**

Primera Teniente de Alcalde:

- La aprobación del gasto y adjudicación de contratos menores con independencia del área del que provengan.
- Firma de la documentación para la formalización de los contratos administrativos y privados.

Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto:

- Incoación y actos de instrucción en procedimientos de imposición de penalidades, incautación de garantías y resolución de contratos.
- Suspensión de plazos de contratación.
- Requerimiento a licitadores.
- Aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP.

A9. Por su parte, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo núm. 1.269, de fecha 19 de noviembre de 2021, deja sin efecto las delegaciones en materia de contratación efectuadas en el acuerdo nº 934, realizando las siguientes delegaciones de competencias en materia de contratación: **(§18)**

Segundo Teniente de Alcalde:

- Adjudicación de los contratos sujetos a la LCSP y firma de documentación para su formalización.
- Suspensión de plazos de contratación.
- Firma de la documentación para la formalización de los contratos administrativos y privados.

Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno abierto:

- Incoación y actos de instrucción en procedimientos de imposición de penalidades, incautación de garantías y resolución de contratos.
- Requerimiento a licitadores.

- Aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP.
- La emisión del informe relativo a la adopción de medidas cautelares en los recursos especiales en materia de contratación del artículo 49.2 de la LCSP.
- Aprobación del gasto y adjudicación de contratos menores con independencia del área del que provengan.

A10. El ayuntamiento aprueba el Plan anual de contratación del ejercicio 2021 en febrero de 2021 y lo publica en su Portal de transparencia.

A11. En cuanto a la normativa propia aprobada por el ayuntamiento, es de destacar la *Instrucción de 27 de enero de 2017 para la contratación pública, sostenible, eficiente e integradora del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada*, donde se establecen una serie de criterios para favorecer que la contratación pública sea socialmente más responsable, y eficiente, lo cual ha tenido su efecto, como se ve en el **Apéndice 1** ya que el ayuntamiento ha reducido su nivel de contratos menores en los últimos años.

A12. En lo que se refiere a la contratación menor, esta instrucción, en su art. 64 precisa que se solicitarán siempre que exista en el mercado, ofertas al menos a tres empresas no vinculadas entre sí, circunstancia que si bien no es exigida por la normativa sí que se cumple en la mayoría de los contratos menores seleccionados. No obstante, podemos ver una evolución de los ejercicios 2018-2021 en el número de ofertas presentadas por cada tipo de contrato donde podemos ver como en el 62,30% de los contratos adjudicados en el 2021 se han presentado 3 ofertas, como se puede observar en el **cuadro nº 7**:

Número de ofertas recibidas en los contratos menores 2018-2021

NÚMERO DE OFERTAS	1 OFERTA		2 OFERTAS		3 OFERTAS		4 Ó MÁS OFERTAS		TOTAL CONTRATOS
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº
2018	54	46,55	13	11,21	46	39,66	3	2,59	116
2019	13	27,08	3	6,25	27	56,25	5	10,42	48
2020	15	24,59	2	3,28	41	67,21	3	4,92	61
2021	13	21,31	5	8,20	38	62,30	5	8,20	61

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 7

A13. El ayuntamiento también tiene aprobada la *Circular de 6 de marzo de 2018 de la Dirección general de contratación sobre la tramitación de contratos menores* donde se detalla cómo debe justificarse la necesidad de contratación, y que se explique que con la propuesta de contratación no se está alterando indebidamente el objeto del contrato.

A14. También hay que señalar que las Bases de ejecución del presupuesto del ayuntamiento para el ejercicio 2021 señalan criterios para la tramitación de los expedientes.

7.3. Control interno

A15. La intervención del ayuntamiento elabora anualmente el Informe de ejecución del Plan anual de control financiero, donde hace un detallado análisis sobre el control permanente en materia de

contratación considerándola como área de riesgo, y en especial, sobre la contratación menor, lo cual genera una cultura del cambio y de mejora como se ha visto en el detalle de la reducción en la contratación menor en el párrafo del informe, siguiendo la senda de una contratación pública estratégica y eficiente.

- A16. Al objeto de poder llevar a cabo la presente fiscalización, la Cámara de Cuentas de Andalucía solicitó al ayuntamiento la remisión de una relación comprensiva de todos los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021. Esta solicitud fue atendida por el ayuntamiento, si bien dicha relación ha sido comparada con la información publicada en el portal de transparencia del ayuntamiento, la Plataforma de contratación del Estado, el informe de ejecución del Plan anual de control financiero, y se detectaron una serie de diferencias entre la información contenida en los diferentes registros como puede verse en el **cuadro nº 8** adjunto:

Contratos tramitados de emergencia en el ejercicio 2020

TIPO DE CONTRATO	Informe ejecución Plan Anual Control Financiero 2020		Relación certificada Dirección General de Contratación		Plataforma de Rendición de Cuentas		Plataforma de Contratación del Estado	
	Nº contratos	Importe (€)	Nº contratos	Importe (€)	Nº contratos	Importe (€)	Nº contratos	Importe (€)
Servicios	13	1.319.938,53	14	1.564.202,65	14	1.564.202,65	14	1.545.879,98
Suministros	15	1.522.918,53	14	1.208.090,70	13	908.090,70	13	894.830,70
TOTAL	28	2.842.857,06	28	2.772.293,35	27	2.472.293,35	27	2.440.710,68

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº8

Se ha detectado un contrato, (expte. n 195/2020), adjudicado por un importe de 300.000 euros que no había sido remitido a la Plataforma de rendición de cuentas, así como un contrato, (expte. 001/2020), adjudicado por importe de 100.000 euros que no figuraba en la relación certificada, porque no se había comunicado a la Dirección General de Contratación. Por tanto, según el cotejo realizado, el total de contratos adjudicados por el procedimiento de emergencia en el ejercicio 2020 es de 29 contratos por un importe total de 2.872.293,35€.

Asimismo, el expediente 62/2020 sufre una modificación de su cuantía, pero dicha modificación no se publica en la PCE.

- A17. Al realizar el cotejo entre los diferentes registros también se detectan diferencias en cuanto a las fechas de adjudicación de los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia, como se señala en el **cuadro nº 9** adjunto:

Diferencias en la fecha de adjudicación de los contratos de emergencia

Nº expediente	Tipo de Contrato	Fecha adjudicación PRC	Fecha adjudicación Relación certificada Ayuntamiento	Fecha adjudicación PCE
53/2020	Servicios	05/06/2020	15/04/2020	28/04/2020
52/2020	Suministro	05/06/2020	02/04/2020	28/04/2020
2E/2020	Servicios	05/06/2020	26/03/2020	19/05/2020
58/2020	Suministro	05/06/2020	17/04/2020	28/04/2020
62/2020	Servicios	23/10/2020	23/04/2020	18/05/2020
63/2020	Servicios	12/06/2020	22/04/2020	15/05/2020
59/2020	Servicios	05/06/2020	22/04/2020	19/05/2020
64/2020	Suministro	12/06/2020	22/04/2020	19/05/2020
65/2020	Suministro	12/06/2020	22/04/2020	21/07/2020
60/2020	Servicios	05/06/2020	23/04/2020	19/05/2020
66/2020	Suministro	12/06/2020	27/04/2020	18/05/2020
68/2020	Suministro	12/06/2020	28/04/2020	18/05/2020
61/2020	Servicios	05/06/2020	23/04/2020	15/05/2020
69/2020	Servicios	12/06/2020	30/04/2020	18/05/2020
72/2020	Suministro	12/06/2020	06/05/2020	18/05/2020
73/2020	Servicios	12/06/2020	11/05/2020	19/05/2020
77/2020	Suministro	12/06/2020	04/05/2020	21/07/2020
78/2020	Suministro	12/06/2020	18/05/2020	21/07/2020
83/2020	Suministro	09/07/2020	29/05/2020	16/07/2020
86/2020	Servicios	16/07/2020	09/06/2020	16/07/2020
91/2020	Servicios	02/07/2020	18/06/2020	16/07/2020
92/2020	Suministro	02/07/2020	18/06/2020	22/07/2020
111/2020	Suministro	11/09/2020	30/04/2020	23/09/2020
96/2020	Servicios	28/08/2020	19/06/2020	07/09/2020
136/2020	Suministro	13/11/2020	03/06/2020	19/11/2020
164/2020	Servicios	30/12/2020	20/11/2020	14/01/2021
165/2020	Servicios	30/12/2020	18/11/2020	14/01/2021

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº9

- A18. Respecto al plazo de ejecución de los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia analizados, también se han detectado diferencias en la información de los distintos registros, como se puede ver en el **cuadro nº 10** adjunto:

Plazo de duración de los contratos de emergencia 2020

Nº expediente	Tipo de Contrato	Plazo de Ejecución PRC	Plazo de ejecución Relación Certificada Ayuntamiento	Plazo de ejecución PCE
53/2020	Servicios	3 meses	Sin datos	2 meses
52/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	2 meses
2E/2020	Servicios	3 meses	47 días	2 meses
58/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	1 mes
62/2020	Servicios	3 meses	Sin datos	2 meses
63/2020	Servicios	3 meses	Sin datos	2 meses
59/2020	Servicios	3 meses	Sin datos	2 meses
64/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	2 meses

Nº expediente	Tipo de Contrato	Plazo de Ejecución PRC	Plazo de ejecución Relación Certificada Ayuntamiento	Plazo de ejecución PCE
65/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	2 meses
60/2020	Servicios	3 meses	Sin datos	2 meses
66/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	2 meses
68/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	2 meses
61/2020	Servicios	3 meses	12 semanas	2 meses
69/2020	Servicios	3 meses	12 meses	2 meses
72/2020	Suministro	3 meses	12 meses	2 meses
73/2020	Servicios	3 meses	Sin datos	2 meses
77/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	2 meses
78/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	2 meses
83/2020	Suministro	3 meses	5 semanas	2 meses
86/2020	Servicios	3 meses	Sin datos	2 meses
91/2020	Servicios	3 meses	Sin datos	2 meses
92/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	2 meses
111/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	11 meses
96/2020	Servicios	3 meses	6 meses	2 años
136/2020	Suministro	3 meses	Sin datos	1 año
164/2020	Servicios	1 mes	1 mes	1 mes
165/2020	Servicios	1 mes	1 mes	1 mes

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 10

- A19.** Al objeto de poder llevar a cabo la presente fiscalización, la Cámara de Cuentas de Andalucía solicitó al ayuntamiento la remisión de una relación comprensiva de todos los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021. Esta solicitud fue atendida por el ayuntamiento, si bien dicha relación ha sido comparada con la información publicada en el portal de transparencia del ayuntamiento, la Plataforma de contratación del Estado, el informe de ejecución del Plan anual de control financiero, así como con la Plataforma de rendición de cuentas, y se detectaron una serie de diferencias entre la información contenida en los diferentes registros como puede verse en el **cuadro nº 11** adjunto:

Contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021

TIPO DE CONTRATO	Informe ejecución Plan Anual Control Financiero 2021		Relación certificada Dirección General de Contratación		Plataforma de Rendición de Cuentas		Plataforma de Contratación del Estado	
	Nº contratos	Importe (€)	Nº contratos	Importe (€)	Nº contratos	Importe (€)	Nº contratos	Importe (€)
Servicios	32	388.429,91	32	388.519,91	31	373.520,91	32	388.339,91
Suministros	7	69.827,35	7	69.827,35	7	69.827,35	7	69.827,35
Obras	13	291.262,24	13	291.262,24	14	324.221,83	13	291.262,24
Privados	9	89.202,61	9	83.486,91	9	81.875,25	9	89.202,61
TOTAL	61	838.722,11	61	833.096,41	61	849.445,34	61	838.632,11

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº11

- A20.** Como consecuencia del cotejo realizado entre la relación certificada y la información existente en la Plataforma de contratación del Estado y en la Plataforma de rendición de cuentas de entidades locales, se detecta que en 27 de los 29 expedientes seleccionados en la muestra no coincide la información respecto al plazo de duración de los contratos.

Contratos menores adjudicados en el ejercicio 2020 con ejecución en el ejercicio 2021

A21. Al objeto de poder llevar a cabo la fiscalización, la Cámara de Cuentas de Andalucía solicitó al ayuntamiento la remisión de una relación comprensiva de todos los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2020 con ejecución en el ejercicio 2021. Esta solicitud fue atendida por el ayuntamiento, si bien dicha relación ha sido comparada con la información publicada en el portal de transparencia del ayuntamiento, la Plataforma de contratación del Estado, el informe de ejecución del Plan anual de control financiero, así como con la Plataforma de rendición de cuentas, y se detectaron una serie de diferencias entre la información contenida en los diferentes registros, como se detalla en el **cuadro adjunto nº 12: (§56, 57)**

Nº expediente	Tipo de Contrato	Plazo de Ejecución PRC	Plazo de ejecución Relación Certificada Ayuntamiento	Plazo de ejecución PCE
110/2020	Servicios	2 meses	6 meses	6 meses
116/2020	Suministro	1 mes	75 días	1 mes
117/2020	Suministro	1 mes	12 meses	12 meses
135/2020	Servicios	5 meses	12 meses	12 meses
139/2020	Servicios	12 meses	5 días	12 meses
149/2020	Obras	1 mes	29 días	2 días
169/2020	Servicios	1 mes	6 meses	12 meses
171/2020	Suministro	1 mes	12 meses	12 meses
182/2020	Suministro	1 mes	12 meses	12 meses
184/2020	Obras	2 meses	12 meses	15 días
190/2020	Privado	1 mes	1 mes	2 meses
40/2020	Servicios	5 meses	2 meses	2 meses
90/2020	Servicios	6 meses	2 meses	2 meses
120/2020	Servicios	12 meses	2 meses	2 meses
146/2020	Suministro	5 meses	12 meses	12 meses
148/2020	Suministro	2 meses	12 meses	12 meses
156/2020	Servicios	Sin datos	12 meses	12 meses
167/2020	Suministro	Sin datos	12 meses	12 meses
108/2020	Servicios	1 mes	6 meses	6 meses

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 12

Tramitación electrónica

A22. Tanto la LCSP como la Ley 39/2015 establecen la obligatoriedad de seguir una tramitación electrónica en la contratación pública. En el caso del Ayuntamiento de Granada únicamente se hace de forma electrónica la notificación a los adjudicatarios, de lo que queda constancia en los expedientes. No obstante, no dispone de un gestor de expedientes, que faciliten una tramitación electrónica y aporte una mayor seguridad jurídica a los procedimientos. En el análisis realizado se verifica que los expedientes se encuentran en carpetas que a su vez son compartidas por varios departamentos con el elevado riesgo que eso conlleva tanto de borrado/pérdida de información, como la dificultad en el control de los plazos de ejecución de los contratos, los cuales se llevan a través de hojas en formato Excel. (§37)

7.4. Planificación de las necesidades contractuales

A23. En el caso de la tramitación de emergencia, las necesidades atendidas se pueden dividir en dos grupos:

- Servicios o suministros que atienden a necesidades de la Administración Municipal como consecuencia de la pandemia en relación con las infraestructuras y medios informáticos necesarios para facilitar el teletrabajo de los empleados municipales (contrato 69/2020).
- Servicios o suministros destinados a atender a las necesidades derivadas de la protección de las personas, en especial a aquellas en situación de mayor vulnerabilidad mediante el suministro de alimentos y productos básicos de higiene y limpieza o la puesta en marcha del dispositivo de atención a personas sin hogar (contratos 60/2020, 62/2020, 77/2020, 86/2020, 91/2020, 96/2020, 165/2020, 195/2020).

Lo que se ha podido verificar es que en todos los expedientes fiscalizados se puede considerar debidamente justificado el recurso a la tramitación de emergencia, quedarían incluidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, que establece que la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP se aplicará a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

A24. Por otro lado, el contrato menor, en principio, no debería valorarse como un procedimiento de contratación al uso, sino que debe entenderse por los gestores públicos como una excepcionalidad. La LCSP crea alternativas eficaces para la adjudicación de contratos por su escasa cuantía o duración, como el procedimiento simplificado, ayudando a la planificación de los contratos así como a aumentar la transparencia, eficiencia e integridad.

Así un contrato cuyo objeto se encuentre recogido en un plan estratégico o un documento planificador, sería difícil interpretarlo como imprevisible, por lo que no justificaría el uso de la contratación menor para cubrir dichas necesidades.

A25. En el análisis de los contratos que el ayuntamiento había planificado realizar durante el ejercicio 2021, se ha detectado entre la muestra analizada que el objeto de 6 contratos adjudicados como menores se encontraba ya recogido en el Plan anual de contratación del ejercicio 2021. En estos supuestos, no estamos ante una circunstancia imprevisible, sino que los mismos podrían haberse licitado mediante un procedimiento alternativo donde se aumente la competencia como principio básico de la contratación pública. Los contratos cuyo objeto estaban incluidos en el plan se refieren a lo siguiente: **(§36)**

- El contrato 14/2021, en el Plan Anual de Contratación figura dentro del ámbito de la Concejalía de hacienda, deporte, informática, derechos sociales, familia, infancia, igualdad y accesibilidad, como materia a contratar: *“Contratos de servicios de ejecución del programa Atención Especial de la Concejalía de deportes del Ayuntamiento de*

Granada", siendo el objeto del contrato menor adjudicado el siguiente: *"Educar y proponer alternativas de ocio mediante la actividad físico-recreativa, contribuyendo a la formación integral de la persona, incidiendo sobre la creación de hábitos saludables y desarrollo de la relación e integración social"*.

- El contrato 53/2021, en el Plan Anual de Contratación figura dentro del ámbito de la Dirección técnica de obras como materia a contratar *"Asistencia Técnica de alumbrado ornamental Río Darro"*, siendo el objeto del contrato menor adjudicado el siguiente: *"Redacción del proyecto de instalación del alumbrado ornamental de la Carrera del Darro (PLAN ALHAMBRA)"*
- El contrato 157/2021, en el Plan Anual de Contratación figura dentro del ámbito de la Concejalía delegada de empleo, emprendimiento, turismo y comercio como materia a contratar *"Plan director de la nueva señalética turística"*, siendo el objeto del contrato menor adjudicado el siguiente: *"Análisis, diagnóstico, acciones, desarrollo de contenido, diseño y manual de señalización turística"*. Y también *"Nueva señalética turística"* y *"Fabricación e instalación de señales"*. Según figura en la PRC el objeto de este contrato menor es la *"Realización de estudio de señalización direccional turística para peatones de la ciudad de Granada del Plan Director de Turismo de Grandes Ciudades"*
- El contrato 57/2021 su objeto es: *"Destino Turístico Inteligente (DTI): Diagnóstico de situación"*. En el Plan Anual de Contratación, dentro de la Concejalía delegada de empleo, emprendimiento, turismo y comercio figura como materia a contratar *"DTI: Plan director"* y como objeto del contrato *"Elaboración de un plan director para la consecución del título de Destino Turístico Inteligente"*. Según figura en la PRC el objeto de este contrato menor es la *"Redacción informe diagnóstico y plan de acción del destino Granada para su conversión en destino turístico inteligente (DTI)"*
- El contrato 164/2021, en el Plan Anual de Contratación, en el ámbito de la Concejalía delegada de empleo, emprendimiento, turismo y comercio figura como materia a contratar *"Diseños gráficos para Viajeros Románticos"* y como objeto del contrato *"Diseño gráfico, maquetación, impresión y montaje de paneles expositivos"*. Según figura en la PRC el objeto de este contrato menor es la *"Realización de ilustraciones, diseño y maquetación de paneles expositivos en Cuarto Real de Santo Domingo para el Proyecto Museológico "Granada y los Viajeros Románticos"."*
- El contrato 160/2021, en el Plan Anual de Contratación en Patrimonio figura como materia a contratar *"Arrendamientos de servicios Restauración"* y como objeto del contrato *"Restauración Monumento Mariana Pineda"*. Según figura en la PRC el objeto de este contrato menor es la *"Restauración del monumento de Mariana Pineda"*.

A26. En los contratos debe constar la obligación de justificación adecuada de las necesidades del mismo que establece el art. 118.2 LCSP, así como también lo señala la normativa interna aprobada por el ayuntamiento. Como se recoge en la Circular de 9 de marzo de 2018, emitida por el Director General de Contratación se indica de forma expresa en su punto 1º en relación con la motivación de la necesidad de acudir al contrato menor que *"No es admisible una motivación genérica o trascripción de las previsiones legales, sino una fundamentación debidamente adecuada y*

singularizada que determine con precisión las NECESIDADES PÚBLICAS que justifican el contrato. No es admisible TAMPOCO, aludir a la falta de medios personales o materiales, sino como se ha indicado, una motivación adecuada y suficiente que permita acreditar una EFICIENTE GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES". (§36)

- En el expediente 44/2021, el objeto se refiere a una restauración por deterioro, por lo que no se considera justificada la imprevisión de la necesidad, incluyéndose además este objeto en el Plan anual de contratación.
- En el expediente 79/2021 únicamente se hace referencia a la falta de medios para llevar a cabo la actividad, no justificándose la necesidad de ésta, tal y como se establece tanto en la LCSP como en su propia normativa.
- En el expediente 192/2020, únicamente se hace referencia a la falta de medios para llevar a cabo la actividad, añadiéndose en el punto 1 del informe de necesidad del contrato que se adjudica el mismo *"en tanto se resuelve un nuevo procedimiento abierto como consecuencia de haber quedado desierto el anterior"*. Efectivamente estamos ante un caso de falta de previsión, puesto que la necesidad es recurrente.
- En el expediente 45/2021 se expone la necesidad de cambiar el suelo del teatro para que se puedan desarrollar otro tipo de actuaciones, por lo que en este caso tampoco es una necesidad sobrevenida o imprevisible.
- En el expediente 180/2021, el objeto del contrato es *"el suministro de material promocional (merchandising) para las promociones y campañas que se llevan a cabo"*. La urgencia de la celebración del contrato menor es por la *"inminente celebración de la Feria Internacional del Turismo FITUR que se celebra en Madrid a finales de enero"*. Efectivamente esa necesidad se podía planificar, por lo que estamos en un caso de una falta de previsión, no una urgencia.
- En el expediente 87/2021, el objeto del contrato es *la sustitución del pavimento de césped artificial de las pistas de tenis*, por lo que se trata de una falta de previsión en el mantenimiento de las pistas.
- En el expediente 183/2021, se pretende solventar la necesidad de *"sustitución del césped artificial de una pista de tenis en el Complejo Deportivo Núñez Blanca y otra en el Complejo deportivo Chana"*. En este caso además de no responder a una necesidad imprevista sino falta de previsión, se ha adjudicado otro contrato (87/2021) con el mismo objeto.
- En el expediente 96/2021, el objeto es un paso de peatones, no sería, por tanto, imprevisible, puesto que debería estar integrado en la planificación anual de las necesidades.
- En el caso del expediente 100/2021, el objeto es *la remodelación del callejón de las monjas, llevando a cabo la renovación de los pavimentos por su deterioro*, actuación que debe estar prevista como mantenimiento de la zona, no siendo algo imprevisible.
- En el expediente 106/2021, la necesidad es *la "sustitución de una máquina deshumectadora en Complejo Deportivo Bola"*, señalándose que la misma se hace por el desgaste sufrido como consecuencia de la antigüedad y el uso. En este caso igualmente se trata de una falta de previsión en el mantenimiento de las instalaciones.
- En el expediente 107/2021, el objeto es una obra para instalación de fibra óptica debido a un aumento de personal por traslado desde otro edificio. Esta necesidad no se puede plantear como sobrevenida, por lo que de nuevo se observa es un déficit en la planificación.

- En el expediente 150/2021, el objeto es una excavación arqueológica para poner en valor, lo que en ningún caso se trata de una necesidad imprevisible.
- En el expediente 151/2021, el objeto se refiere la dotación de alumbrado en el paseo, por lo que no estaría justificada este tipo de tramitación, sino que es fruto de nuevo de la falta de planificación.
- En el expediente 172/2021, el objeto se refiere a la rehabilitación de pistas recreativas para su mejora, de nuevo estamos ante una falta de planificación de las necesidades públicas.

7.5. Adjudicación de los contratos

Contratos adjudicados con objeto similar

- A27.** En el análisis de la muestra se ha comprobado que los contratos de servicios (65/2021 y el 69/2021) tienen un objeto similar, si bien se han adjudicado a diferentes empresas y la suma de los mismos es inferior a 15.000 euros. En este caso, la conclusión es que este supuesto ha sido consecuencia de una defectuosa planificación de las actuaciones previstas para satisfacer las necesidades públicas, al haberse podido licitar mediante otro tipo de procedimiento en varios lotes.

EL objeto del contrato 65/2021 es la *“Asistencia técnica, consultoría y asesoramiento para la resolución de la solicitud de reequilibrio económico en relación al contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación del Complejo Deportivo SG-DP-01 Zona Oeste PGOU Granada a la Universidad de Granada”*, adjudicado por 6.770,00€; siendo el objeto del contrato 69/2021: *“Servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoramiento para la resolución de reequilibrio económico acordada en sentencia 1170/2019 del TSJ de Andalucía en relación al contrato de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo público de San Agustín”*, adjudicado por 7.420,00€.

- A28.** Asimismo, en dos de los contratos de obra analizados (87/2021 y 183/2021) se observa la similitud entre los objetos de los mismos: 87/2021 *“Contrato Menor de obras de sustitución del pavimento de césped artificial de la pista de tenis nº 1 del Complejo Deportivo Chana”* adjudicado por 11.534,40€, 183/2021 *“Contrato menor de obras de sustitución de césped de las pistas de tenis de los Complejos Deportivos Núñez Blanca y Chana”* adjudicado por 24.105,60€.

El contrato 172/2021, adjudicado por un importe de 23.713,03€, cuyo objeto es la *Rehabilitación de las pistas recreativas del Barrio de la Cruz*, y el contrato 182, adjudicado por 10.469,30€, cuyo objeto es *Rehabilitación de la pista polideportiva de la Lancha del Genil* adjudicado por 23.713,03€. Estos contratos están adjudicados a diferentes empresas.

Si bien, la suma de ambos no supera el límite de los 40.000 euros por lo que estaríamos hablando no de un posible fraccionamiento sino de una mala planificación de las necesidades, pudiendo utilizar otro procedimiento y dividirlo en lotes.

Adjudicaciones a un mismo adjudicatario

A29. Si bien, según la normativa reguladora de la contratación menor no existe limitación en cuanto a los contratos menores adjudicados a un mismo adjudicatario, en la Circular sobre la tramitación del contrato menor propia del Ayuntamiento de Granada establece que: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118 de la LCSP a partir del 9 de marzo las unidades responsables deberán, en relación con los contratos menores, completar los siguientes extremos, y ello sin perjuicio de lo indicado en las Instrucciones de Contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local:*

- Ningún empresario podrá ser adjudicatario de más de un contrato menor que supere la cifra 15.000 o 40.000 euros, según proceda, en el plazo de un año desde la adjudicación del primer contrato. Entendiéndose esta limitación a destinatarios del mismo tipo de contrato, es decir, obra, suministro o servicio.”

En el ejercicio 2021, se ha detectado que a 3 empresas se les han adjudicado varios contratos menores:

- Es el caso de los contratos 44/2021 *Contrato Menor de Servicios de restauración y limpieza de elementos ornamentales situados en el Palacio de los Córdoba y en el Carmen de los Mártires* por importe de 10.685,00€ y el 160/2021 *Contrato Menor de Servicios de restauración del Monumento a Mariana Pineda* (12.172,50€) se adjudica a un mismo adjudicatario.
- Los contratos 87/2021 *Contrato Menor de obras de sustitución del pavimento de césped artificial de la pista de tenis nº 1 del Complejo Deportivo Chana* adjudicado por 11.534,40€, 183/2021 *Contrato menor de obras de sustitución de césped de las pistas de tenis de los Complejos Deportivos Núñez Blanca y Chana* adjudicado por 24.105,60€, y el 182/2021 *Contrato menor de obras de rehabilitación de pista polideportiva en Lancha del Genil* con importe de adjudicación de 10.469,30€, se adjudican a la empresa GESCOM aplicaciones Técnicas, S.L.
- El contrato 96/2021 *Contrato Menor de Obras de ejecución de un paso de peatones en Calle Pedro Temboury encuentro con calles Ismail*, adjudicado por 8.316,33€, y el contrato 100/2021 *Contrato Menor de Obras de remodelación del Callejón de las Monjas*, cuyo importe de adjudicación es de 27.107,18€, son adjudicados a la empresa AGRIHAT, S.L., si bien este caso no supera el límite de 40.000 euros al que se refiere el artículo 118 LCSP.

Cumplimiento de los límites cuantitativos y temporales

A30. Según lo dispuesto en el art. 118.1 de la LCSP, *“se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios...”*. En este punto si bien ninguno de los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021 superan esos límites se han detectado 10 contratos cuyo importe de adjudicación está muy cercano al límite previsto en la ley, por lo que se puede deducir que su celebración puede venir como consecuencia de las ventajas prácticas de

este tipo de contratación, adaptando el coste del servicio a las limitaciones previstas en la ley, y no a una adecuada planificación y evaluación de la necesidad a satisfacer.

Además, en 3 de los contratos detallados en el **cuadro nº 13** adjunto, la adjudicación tuvo lugar en los últimos diez días del año.

Expediente	Tipo contrato	Precio Adjudicación
14/2021	Servicios	14.956,50 €
57/2021	Servicios	14.738,26 €
59/2021	Servicios	14.950,00 €
90/2021	Servicios	14.999,00 €
110/2021	Servicios	14.991,45 €
143/2021	Servicios	14.900,00 €
157/2021	Servicios	14.998,00 €
176/2021	Servicios	14.995,00 €
186/2021	Servicios	14.800,00 €
192/2020	Servicios	14.999,00 €

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 13

7.6. Contenido de los expedientes

- A31.** Con carácter general, en el informe de necesidad de los expedientes de contratación seleccionados, no consta la justificación del procedimiento elegido (la contratación menor), incumpléndose con lo establecido en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, aprobada por Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación. Si bien, la Dirección General de contratación del Ayuntamiento de Granada sí elabora un informe en el que muestra su conformidad y explica las razones por las que se puede proceder a la aprobación y adjudicación del contrato, acudiendo a la contratación menor.
- A32.** En el informe de necesidad debe incluirse la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o ejercicios presupuestarios, en el caso de que fuese un gasto plurianual). Una vez la muestra analizada se ha detectado que en 21 de los 29 expedientes (14/2021, 53/2021, 157/2021, 57/2021, 164/2021, 44/2021, 68/2021, 45/2021, 180/2021, 87/2021, 96/2021, 100/2021, 106/2021, 107/2021, 150/2021, 151/2021, 172/2021, 182/2021, 183/2021, 52/2021 y 177/2021), sí figura la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, pero no el ejercicio presupuestario. Aunque tanto la aplicación presupuestaria como el ejercicio presupuestario al que se imputa el gasto sí que aparecen en la Resolución de adjudicación del contrato por el órgano competente.
- A33.** Dentro de los contratos analizados en la muestra se ha detectado que en 9 de ellos (12/2021, 44/2021, 57/2021, 107/2021, 151/2021, 157/2021, 164/2021, 180/2021, 192/2020) no consta la propuesta del adjudicatario por parte del servicio proponente.

7.7. Ejecución de los contratos /Facturación/Contabilidad

- A34. En el caso de los expedientes 44/2021, 100/2021, 106/2021, 107/2021, 160/2021, 172/2021, 177/2021, 180/2021, 182/2021 y 183/2021, los documentos contables "O" son de 31/12/2021, siendo la fecha de conformidad de las facturas el 12 y 14/07/2022. El documento contable O aparece con el reconocimiento y liquidación de la obligación, cuando la administración tiene la seguridad de que se ha entregado el producto adquirido o se ha llevado a cabo la prestación objeto del contrato, lo cual se produce en este caso con la conformidad de la factura.

8. ANEXOS

8.1. Marco normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG)
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LEPSF).
- Real Decreto-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 861/1985, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la administración local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (RLEP).
- Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se aprueba el Fondo para la financiación del pago a proveedores.
- Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- Bases de Ejecución Presupuestaria.
- Consulta de la IGAE nº 1/2017 (PGCPL), de 13 de febrero, sobre si las cuentas restringidas en entidades financieras colaboradoras deben figurar o no en la contabilidad municipal

8.2. Relación de contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021 seleccionados

Nº de Expte.	Tipo contrato	Ud. tramitadora	Precio de licitación (€) (sin IVA)	Precio de adjudicación (€) (sin IVA)
12/2021	Privado	Sv. Contratación	13.857,00	13.857,00
14/2021	Servicios	Sv. Contratación	14.956,50	14.956,50
32/2021	Privado	Sv. Contratación	16.116,59	16.116,59
44/2021	Servicios	Sv. Contratación	10.685,00	10.685,00
45/2021	Suministro	Sv. Contratación	10.595,10	10.595,10
52/2021	Privado	Sv. Contratación	5.000,00	5.000,00
53/2021	Servicios	Sv. Contratación	10.000,00	6.950,00
57/2021	Servicios	Sv. Contratación	14.738,26	14.738,26
65/2021	Servicios	Sv. Contratación	6.770,00	6.770,00
68/2021	Suministro	Sv. Contratación	13.857,00	13.857,00
69/2021	Servicios	Sv. Contratación	8.000,00	7.420,00
79/2021	Servicios	Sv. Contratación	6.318,65	6.318,65
87/2021	Obras	Sv. Contratación	11.534,40	11.534,40
96/2021	Obras	Sv. Contratación	8.377,46	8.316,33
100/2021	Obras	Sv. Contratación	27.107,18	27.107,18
106/2021	Obras	Sv. Contratación	37.950,40	37.950,40
107/2021	Obras	Sv. Contratación	38.040,00	38.040,00
137/2021	Privado	Sv. Contratación	12.392,56	12.392,56
150/2021	Obras	Sv. Contratación	14.929,00	13.526,00
151/2021	Obras	Sv. Contratación	24.751,96	24.142,11
157/2021	Servicios	Sv. Contratación	14.998,00	14.998,00
160/2021	Servicios	Sv. Contratación	12.172,50	12.172,50
164/2021	Servicios	Sv. Contratación	7.280,00	7.280,00
172/2021	Obras	Sv. Contratación	23.713,03	23.713,03
177/2021	Privado	Sv. Contratación	5.200,00	5.200,00
180/2021	Suministro	Sv. Contratación	12.500,00	12.500,00
182/2021	Obras	Sv. Contratación	10.469,30	10.469,30
183/2021	Obras	Sv. Contratación	24.105,60	24.105,60
192/2021	Servicios	Sv. Contratación	14.999,00	14.999,00

8.3. Relación de contratos menores adjudicados en el ejercicio 2020 y con ejecución en el ejercicio 2021 seleccionados

Nº de Expte.	Tipo contrato	Ud. tramitadora	Precio de licitación (€) (sin IVA)	Precio de adjudicación (€) (sin IVA)
40/2020	Servicios	Sv. Contratación	12.250,00	12.250,00
90/2020	Servicios	Sv. Contratación	14.700,00	14.700,00
108/2020	Servicios	Sv. Contratación	10.500,00	10.500,00
110/2020	Servicios	Sv. Contratación	9.000,00	9.000,00
116/2020	Suministro	Sv. Contratación	14.910,79	14.910,79
117/2020	Suministro	Sv. Contratación	5.574,00	5.574,00
120/2020	Servicios	Sv. Contratación	14.992,50	14.992,50
135/2020	Servicios	Sv. Contratación	14.979,34	14.979,34
139/2020	Servicios	Sv. Contratación	14.310,00	14.310,00
146/2020	Suministro	Sv. Contratación	5.287,15	5.287,15
148/2020	Suministro	Sv. Contratación	12.366,94	12.366,94
149/2020	Obras	Sv. Contratación	7.809,15	7.574,38
156/2019	Servicios	Sv. Contratación	6.916,58	6.916,58
167/2020	Suministro	Sv. Contratación	10.996,80	10.996,80
169/2020	Servicios	Sv. Contratación	14.950,00	14.950,00
171/2020	Suministro	Sv. Contratación	14.993,06	14.993,06
182/2020	Suministro	Sv. Contratación	14.990,85	14.990,85
184/2020	Obras	Sv. Contratación	39.592,00	39.592,00
190/2020	Privado	Sv. Contratación	14.950,00	14.950,00

8.4. Relación de contratos de emergencia seleccionados

Nº de Expte.	Tipo contrato	Ud. tramitadora	Precio de licitación (€) (sin IVA)	Precio de adjudicación (€) (sin IVA)
60/2020	Servicios	Direc. Técnica Servicios Sociales	100.000,00	100.000,00
62/2020	Servicios	Direc. Técnica Servicios Sociales	196.963,14	196.963,14
69/2020	Servicios	Direc. Gral. Infraestructura	14.993,00	14.993,00
77/2020	Suministro	Direc. Técnica Servicios Sociales	399.902,68	399.902,68
86/2020	Servicios	Direc. Técnica Servicios Sociales	20.000,00	20.000,00
91/2020	Servicios	Direc. Técnica Servicios Sociales	201.960,00	201.960,00
96/2020	Servicios	Direc. Técnica Servicios Sociales	500.000,00	500.000,00
165/2020	Servicios	Direc. Técnica Servicios Sociales	250.400,00	250.400,00
195/2020	Suministro	Direc. Técnica Servicios Sociales	300.000,00	300.000,00

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº ALEGACIÓN	PUNTO DEL INFORME	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			No se considera alegación	Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas		
Alegación nº 1	60					X		
Alegación nº 2	61					X		
Alegación nº 3	27 y 29	X						
Alegación nº 4	29		X					
Alegación nº 5	28, 30 y 33					X		
Alegación nº 6	36,38, 39,40, 42, 44, 54, 55, 56, A21, A24, A26 y A28						X	
Alegación nº 7	43			X				
Alegación nº 8	62					X		
Alegación nº 9	A17					X		
Alegación nº 10	A26			X				
TOTAL		1	1	2		5	1	10

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 60 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se pone de manifiesto a lo largo del informe provisional remitido (apartados 31, 37 y A22) la obligatoriedad de realizar por parte de esta Administración municipal una contratación electrónica y, con ella, la de seguir una tramitación electrónica en la contratación pública, sin que el Ayuntamiento de Granada disponga de un gestor de expedientes donde se realicen todos los trámites, firmas y comunicaciones por medios electrónicos, realizándose únicamente por medios electrónicos la notificación al adjudicatario. Se incide, en este orden, en que la existencia de un gestor de expedientes electrónico aportaría una mayor seguridad jurídica a los procedimientos, máxime considerando el sistema actual que se sigue de trabajar en carpetas compartidas.

Sin perjuicio de señalar nuestro acuerdo con la manifestación realizada y la recomendación con la que se concluye este aspecto, sí nos gustaría señalar, en primer lugar, que consideramos poco acertada la conclusión generalizada de gestionar únicamente por medios electrónicos la notificación al adjudicatario y ello porque desde julio de 2020 esta Administración municipal licita electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de forma que todo el procedimiento de licitación, desde su inicio con la publicación del anuncio de licitación hasta la culminación del mismo con la formalización se gestionan electrónicamente a través de la citada plataforma. En

consecuencia, la afirmación realizada ha de entenderse correcta si se limita a la contratación menor analizada en tanto en cuanto al no implicar la misma licitación stricto sensu no es gestionada de ningún modo electrónicamente; por el contrario, realizar la afirmación en genérico abarcando todo el conjunto de la contratación gestionada lo consideramos incorrecto por no responder a la realidad. En segundo lugar, y como bien se indica, la Administración municipal no cuenta con un gestor de expedientes electrónico que permita una tramitación electrónica del procedimiento en todo su conjunto. No obstante, ha de señalarse que el Ayuntamiento de Granada ha formalizado en fecha 23 de julio de 2023 contrato administrativo de servicios de desarrollo, migración, implantación, operación y explotación, apoyo, mantenimiento y evolución de una plataforma integrada de gestión y tramitación electrónica en la nube, a través del cual se dotará de una plataforma integrada de tramitación electrónica (expediente 242/2022)

Dentro de la citada Plataforma se contemplan específicamente un componente de gestión de la contratación que implantará una gestión 100% electrónica de los procesos de contratación, integrada además con la Plataforma de Contratación del Sector Público por lo que la licitación electrónica quedará no sólo registrada en la Plataforma estatal sino, de igual modo, en el procedimiento de contratación, aportándose desde la municipal la información a la estatal, donde se seguirá tramitando la licitación electrónica en los términos que se señalarán en el segundo apartado de este informe, cuya información, de igual modo automática, quedará también incorporada a la plataforma municipal.

Una vez se produzca la implantación íntegra de esta nueva Plataforma Integrada de Tramitación Electrónica (PITE) podremos afirmar el cumplimiento de la recomendación realizada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad plantea en una primera parte de su alegación, que la afirmación señalada en el punto 37 y en A22, “en el caso del Ayuntamiento de Granada únicamente se hace de forma electrónica la notificación a los adjudicatarios” únicamente se refiere a la contratación menor. Efectivamente, el alcance de este trabajo es la contratación menor, y así se deja constancia en el informe, por lo que no se admite dicha alegación.

En segundo lugar, el ayuntamiento reconoce la deficiencia existente y comunica la formalización de un contrato en julio de 2023, a través del cual se dotará de una plataforma integrada de tramitación electrónica, con lo que se cumpliría la recomendación propuesta.

ALEGACIÓN Nº 2 AL PUNTO 61 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Respecto a esta segunda recomendación entendemos que las diferencias recogidas en el informe provisional (apartados A17, A18, A19 y A20) son debidas a la gestión manual que en el año auditado se realizaba de distintas plataformas existentes (rendición de cuentas, plataforma de contratación y portal de transparencia existía), bien por el propio funcionamiento de las mismas bien por la carencia de medios electrónicos por parte de esta Administración municipal. Tal y como se recoge en el informe provisional, la introducción de datos manual en cada una de las distintas plataformas que deben albergar la información con distintas funciones determina no ya sólo una probabilidad de error humano sino una distinta interpretación de los conceptos que con distintas denominaciones exigen las diversas plataformas al corresponder la introducción a distinta persona.

Así, por lo que se refiere a la coordinación de datos entre la Plataforma de Contratación del Sector

Público y la Plataforma de rendición de cuentas la probabilidad de error ha quedado drásticamente reducida desde que en la rendición a realizar en el año 2023 (la correspondiente a 2022) se integraron automáticamente los datos de ambas plataformas, de forma que la primera de las citadas nutre periódicamente, automáticamente y sin intervención manual -sólo la mera comprobación que exige cuando detecta aspectos a subsanar y la incorporación de la documentación exigida en el artículo 335.1 LCSP- la información que ha de constar en la segunda.

Así se dispone en la propia web de la plataforma de rendición de cuentas:

«Con los nuevos desarrollos que se han incorporado a la Plataforma de rendición de cuentas se automatiza el proceso de cumplimentación de esta información al estar disponibles los datos los contratos adjudicados de la PCSP, y se reduce la información y documentación que se solicita en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Permite, además, mejorar la calidad de la información que envían las entidades locales y evita que existan discrepancias entre los datos remitidos a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas y los publicados en el perfil del contratante de la PCSP.

El nuevo módulo de contratación, que está disponible para la gestión de la información contractual correspondiente al ejercicio 2022, es el resultado de la colaboración llevada a cabo por distintos organismos públicos con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que la normativa exige a las entidades locales».

Por consiguiente, desde enero de 2023, rendición del año 2022, no deben existir discrepancias en los datos de ambas plataformas.

Por otro lado, y por lo que se refiere a la coordinación de la información entre el Portal de Transparencia, y la Plataforma de Contratación del Sector Público es de esperar que una vez entre en funcionamiento la Plataforma Integrada de Tramitación electrónica municipal (PITE) las mismas dejen de existir en tanto en cuanto toda la información que se deberá cumplimentar en PITE accederá automáticamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público al estar integradas y nutrirá, de igual modo, la información que ha de publicarse en el Portal de Transparencia. Como se puso de manifiesto a la auditoría, la información que es publicada en el Portal de Transparencia se elabora en la actualidad manualmente, con la consiguiente probabilidad de error. Una vez la información quede integrada en PITE y se realice su explotación automática en las otras dos Plataformas, las discrepancias no deberán existir.

Por consiguiente, la recomendación quedará cumplimentada cuando se produzca la entrada en funcionamiento de la PITE.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no discrepa sobre lo manifestado en el informe manifestándose la previsión de adoptar medidas tendentes a su corrección.

ALEGACIÓN Nº 3 A LOS APARTADOS 27 Y 29 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 4 AL PUNTO 29 (ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA)

Se expone en el informe provisional en relación al expediente 60/2020 que no consta la ratificación de la resolución de adjudicación por el órgano de contratación así como tampoco la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respecto a dicha información ha de manifestarse que la resolución de adjudicación de fecha 23 de abril de 2020, fue ratificada por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 05 de junio de 2020. De igual modo la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público se realizó el 19 de mayo de 2020 (Anexo III).

En cuanto al expediente 62/2020 se indica que tampoco ha sido objeto de publicación en la citada Plataforma. Dicha información es errónea: se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 18 de mayo de 2020 (Anexo IV).

Finalmente, se ha procedido a publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de adjudicación del expediente 195/2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 LTBG (Anexo V).

En el ejercicio 2021 y 2022 se ha llevado a cabo una depuración de los saldos de dudoso cobro.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El expediente 60/2020 "Contrato de servicios de atención social a familias y personas en situación de vulnerabilidad social" fue adjudicado inicialmente el 23/04/2020 por 100.000,00€, importe ratificado en Junta de Gobierno local de 05/06/2020. Posteriormente, sufre una modificación de 100.000€ aprobada por Decreto de alcaldía de 11/05/2020, la cual no es ratificada por la Junta de Gobierno Local.

Respecto al expediente 62/2020 "Contrato de servicios de atención social a personas sin hogar en el palacio de deportes" se adjudica inicialmente el 11/05/2020 por 182.041,69€. Posteriormente, se rectifica esta cuantía ampliando su importe a 196.963,14€, ratificado por la Junta de Gobierno Local de 23/10/2020, pero no se publica ésta en la Plataforma de contratación del Sector público.

ALEGACIÓN Nº 5 A LOS PUNTOS 28, 30 Y 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se pone de relieve en el informe provisional que en las resoluciones de adjudicación de los contratos de emergencia sólo se hace referencia al adjudicatario a través de su denominación social, sin especificar el NIF, y no se recoge, con carácter general, el plazo de ejecución del contrato.

Sobre dicha observación sólo cabe indicar que en orden a la tramitación de los contratos de emergencia y considerando, por un lado, las limitaciones de movilidad y físicas existentes, los problemas iniciales informáticos que imposibilitaban una conexión generalizada del teletrabajo, y, por otro, que las áreas gestoras que debían hacer frente a las necesidades cuya cobertura resultaba inmediata, se adoptó la decisión de que fueran las propias áreas gestoras las que adoptaran los contratos de emergencia con posterior traslado al Área de Contratación. Para ello se elaboraron modelos e instrucciones que se hicieron llegar telemáticamente a los responsables, aparte de mantener reuniones telemáticas y llamadas que informaron de los requisitos que habilitaban la tramitación de emergencia y la tramitación que debía seguirse. Probablemente, el hecho de que fueran las propias áreas gestoras quienes redactaran en base a modelos las resoluciones de adjudicación es la causa que motiva la falta de información detectada y si bien en ningún caso es

00317503

excusa que legitime su ausencia sí ayuda a contextualizar el momento en que se adoptaron las citadas resoluciones.

Se adjunta en el Anexo VI las instrucciones y correos que fueron remitidos a las áreas gestoras pautando la adopción de los contratos de emergencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 6 A LOS PUNTOS 36, 38,39,40,42,44,54,55,56, A21,A24,A26 y A28 (NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN)

En la auditoría proyectada sobre la contratación menor se ponen de relieve una serie de aspectos detectados que requieren de un mayor control por parte de las áreas que intervienen en la tramitación y posterior fiscalización de la contratación menor. Dichos aspectos, resumidamente, son los siguientes:

- Planificación (apartados 36, A24, A26 y A28 in fine)

En la opinión de cumplimiento de la legalidad de los contratos menores auditados se incide con profusión en la carencia de previsión en las necesidades atendidas a través de los mismos en efecto, se señala «las necesidades de estos contratos no resultan imprevisibles, puesto que las mismas son consecuencia de una deficiente planificación de las necesidades públicas objeto de los mismos». Se pone de relieve que dichas necesidades se encontraban recogidas en el Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2021 y, por tanto, al no ser necesidades imprevistas debió acudir a otro procedimiento de adjudicación reservando la contratación menor a necesidades puntuales y esporádicas.

- Prestaciones ya ejecutadas (apartados 44, 54, 55, 56 y A21)

Se detecta en algunos contratos menores que se ha iniciado la ejecución de la prestación con carácter previo a la adjudicación de un contrato, contraviniendo tanto el procedimiento de contratación como los principios básicos de la ejecución del gasto público (expedientes 52/2021, 180/2021, 87/2021, y en los contratos menores adjudicados en 2020 con ejecución en 2021.

- Documentación posterior a la solicitud de ofertas (apartado 38)

- Falta de expresión del NIF del adjudicatario (apartado 39)

Sólo indicar que en los expedientes 68/2021 y 137/2021 sí figura en la resolución de adjudicación el NIF del adjudicatario.

- Falta de justificación de la elección del operador económico adjudicatario (apartado 39)

Se pone de relieve en los expedientes 14/2021, 87/2021, 106/2021, 172/2021, 182/2021 y 183/2021, todos ellos instados por la misma área gestora (Deportes) y suscritos por los mismos

responsables, lo cual al menos focaliza el error en unos concretos empleados municipales. No obstante dicho aspecto no justifica que no se requiere una expresión concreta de la motivación de elección si bien es cierto que en todos los casos se ha seleccionado al operador económico que ofertó el precio más bajo.

- No concreción de la forma de certificación de la prestación o su recepción, así como la forma de pago del mismo (apartados 40 y 42)

- No concreción en las resoluciones de adjudicación de las condiciones de ejecución ni de la motivación de la elección del operador económico adjudicatario (apartado 42)

Del análisis de los contratos señalados, las circunstancias en que fueron tramitados, y el contraste en general de estas deficiencias puestas de relieve con la regulación contenida en la Instrucción de 27 de enero de 2017 para la contratación pública sostenible, eficiente e integrado del Excmo. Ayuntamiento de Granada se extrae la necesidad de dictar una circular con la finalidad de explicitar parámetros jurídicos que permitan un mayor control de la tramitación de los contratos menores de forma tal que las necesidades que pueden ser cubiertas por aquéllos queden perfectamente delimitadas en su configuración (puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes, a sensu contrario, no periódicas y previsibles), a la vez que se pauten la documentación que debe elaborarse por las áreas gestoras, el momento procedimental de cada documento y la motivación que ha de contenerse en cada uno de ellos. Esto es, se pretende dictar una circular de carácter práctico orientativo, vinculante y obligatoria, en aras a contener de manera más explícita los requisitos que deben reunir las necesidades a atender a través de contrato menor así como las pautas procedimentales de tramitación, que en la actualidad no se concretan, de forma tal que quede más explicitado que no estamos en presencia de un procedimiento de contratación al uso, sino en presencia de una excepcionalidad que ha de concebirse como una herramienta que sólo puede activarse ante determinadas necesidades.

De igual modo, y en aras a garantizar que el conjunto de la administración conoce la nueva circular, se remitirá a las áreas gestoras facilitando modelos adaptados a las mismas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se limita a reconocer los incumplimientos detectados con carácter general en la contratación menor y se plantean las actuaciones a adoptar tendentes a mejorar la gestión en este sentido.

ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se señala que en los expedientes 157/2021, 160/2021, 69/2021, 180/2021, 151/2021, 137/2021 y 177/2021 no queda constancia de la presentación de los documentos que se solicita al posible adjudicatario antes de proceder a la adjudicación.

Ha de manifestarse que dicha documentación en todos los expedientes indicados consta en la unidad G:\ y fueron solicitados con carácter previo a la adjudicación en aras a comprobar que el

operador económico propuesto reunía las condiciones para ser adjudicatario. Dicha documentación no consta en los expedientes físicos que, fruto de la inexistencia de un gestor de expedientes electrónico, se elaboraban aún en el año 2021, expedientes físicos donde sólo se incorporaba la documentación que fue remitida a la cámara de cuentas, sin alteración alguna y, por tanto, tal y como quedaron completos para su archivo. No obstante, como se ha indicado, dicha documentación obra en G:\ y de la misma se dejaba constancia a través de la diligencia de conformidad, que es el documento incorporado al expediente físico. En el Anexo VII que acompaña a este informe puede visualizarse tanto su existencia en G:\ como la propia documentación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la salvedad del punto nº 43 se hace referencia a que no queda constancia de la presentación de los documentos que se solicita al posible adjudicatario antes de proceder a la adjudicación del contrato, ya que estos documentos no se remiten durante el trabajo de campo junto con los expedientes correspondientes.

En la fase de prealegaciones, donde se les comunica las incidencias detectadas, no hacen referencia a la existencia de esta documentación ni la remiten en el plazo dado para otras aclaraciones del informe.

En la alegación presentada, la entidad hace referencia a que la documentación referida no estaba integrada en los expedientes remitidos, pero que sí existía en carpetas informáticas de los ordenadores de los empleados que gestionaban los mismos. Se aportan los documentos en este momento, por lo que no se acepta la alegación.

Todo ello es fruto de la inexistencia de un gestor de expedientes electrónico que reúna toda la información y la documentación relativa al expediente de contratación, tal como se afirma en la propia alegación presentada por el ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 62 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se toma razón de la recomendación expresada y se articularán mecanismos (convenios, bolsas abiertas y transparentes) que permitan disponer de un catálogo de PYMES de diversos perfiles con las que suscribir, cuando proceda, contratos menores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se acepta la recomendación contenida en el informe y se señala la articulación de mecanismos para ello.

ALEGACIÓN Nº 9 AL PUNTO A17 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Sin perjuicio de lo ya indicado en apartado primero del presente informe queremos señalar que en el cuadro reproducido en el apartado A7 las fechas recogidas en los distintos registros tienen la siguiente correspondencia:

- Fecha de adjudicación en la Plataforma de Rendición de Cuentas: se ha tomado como tal fecha la del acuerdo de ratificación de la resolución de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.

- Fecha de la relación certificada remitida: se tomó como fecha de adjudicación la fecha de la resolución de adjudicación del contrato de emergencia.

- Fecha de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público: se corresponde con la fecha del anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación.

El error se detecta en esta plataforma por la falta de cumplimentación del apartado "formalización" al no haberse tramitado estos contratos electrónicamente a través de la Plataforma.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad en esta alegación señala que las diferencias detectadas en la información existente sobre las fechas de adjudicación de los contratos entre las distintas plataformas se deben a las diferencias de criterio o interpretación de conceptos al introducir los datos en cada una de ellas por distinta persona.

Por tanto, la alegación no es admitida y se mantiene la redacción del informe, en el sentido que esta circunstancia es debida a la no existencia de unidad de criterio, siendo un fallo de control interno.

ALEGACIÓN Nº 10 AL PUNTO A26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el apartado A26 se analiza la falta de imprevisión en las necesidades atendidas. No obstante, en el expediente 79/2021 se afirma que la necesidad no se encuentra justificada. Ha de señalarse que la misma consta en el informe técnico de fecha 11 de mayo de 2021 que obra en el expediente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad, en la alegación manifiesta que en el expediente 79/2021 se justifica la necesidad del contrato, si bien, en ningún caso queda acreditada la justificación de adjudicación mediante contrato menor.